



**“REGLAMENTO REGULADOR DE LAS SUBVENCIONES OTORGADAS POR EL EXCMO.  
AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA DE LOS CASTILLEJOS, PARA LA ADQUISICIÓN DE LA  
PRIMERA VIVIENDA.”**

Las competencias de las Entidades Locales vienen determinadas con carácter general, por un lado, en la normativa básica de Régimen Local emitida por la Administración del Estado en el ejercicio de sus competencias contempladas en el artículo 149.1.18 de la Constitución Española, esto es la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y por otro, por la normativa de desarrollo en materia de Régimen Local de la Junta de Andalucía que ha sido emitida al amparo de lo dispuesto en el artículo 60 del Estatuto de Autonomía, esto es Ley 5/2010 de 11 de junio de Autonomía Local.

Por su parte el Tribunal Constitucional ha clarificado que, el régimen competencial dispuesto en la normativa básica estatal no tiene naturaleza cerrada, sino de mínimos, de forma que la legislación sectorial de las Comunidades Autónomas puede, en el marco de sus competencias, atribuir ámbitos de gestión en los que las Entidades Locales puedan desarrollar iniciativas de su interés, dado que el artículo 7.2 de la citada Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local dispone que las competencias propias de los Municipios, las Provincias, las Islas y demás Entidades territoriales solo podrán ser determinadas por Ley y se ejercen en régimen de autonomía y bajo la propia responsabilidad, atendiendo siempre a la debida coordinación en su programación y ejecución con las demás Administraciones Públicas.

Así, el art 25.1 de la LRBRL dispone que el Municipio, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover actividades y prestar los servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal, el artículo 9 apartado 21 de la Ley 5/2010 de 11 de junio de Autonomía Local de Andalucía establece que las Entidades Locales serán competentes para el fomento del desarrollo económico y social en el marco de la planificación autonómica y en el apartado 2 del mismo precepto, para la Promoción y gestión de la vivienda.

Con la habilitación normativa anterior y con la presente subvención se pretende llevar a cabo una medida tendente al apoyo social, al objeto de compensar la subida del precio de la vivienda, bien básico para los ciudadanos, contribuyendo al desarrollo social, a prevenir situaciones de riesgo y necesidad social.

Así, en base a lo expuesto, se ponen en marcha las ayudas recogidas en las presentes Bases, en virtud de lo establecido en el artículo 22. 1 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre General de Subvenciones, como medida para compensar, en la medida de lo posible, el incremento en el precio de la vivienda a los ciudadanos, contribuyendo al desarrollo social y también al objeto de contribuir en el asentamiento de la población al municipio, que tiene una alta tasa de población envejecida, promoviendo de esta manera, que la población que accede a su primera vivienda (joven en su mayoría), encuentre facilidades económicas para ello.





En virtud de lo expuesto, y de conformidad con el artículo 17 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones se aprueban las bases reguladoras con el siguiente CONTENIDO:

#### **ARTÍCULO 1.-OBJETO**

Es objeto del presente Reglamento la concesión de ayuda económica a personas físicas mayores de edad hasta 35 años que construyan o adquieran su primera vivienda para residencia habitual en el municipio de Villanueva de los Castillejos.

#### **ARTÍCULO 2.-REQUISITOS PARA SER BENEFICIARIO DE LAS SUBVENCIONES Y DOCUMENTACIÓN A APORTAR:**

1. No podrán obtener la condición de beneficiario aquellas personas en quienes concurra alguna de las circunstancias establecidas en el artículo 13.2 y .3 de la LGS.
2. Podrán ser beneficiarios/as de estas ayudas las personas que reúnan los requisitos siguientes, conforme a lo contenido en el artículo 11 y 13 de la Ley General de subvenciones:
  - a) El solicitante deberá ser persona física mayor de edad hasta 35 años en el momento de presentar la solicitud.
  - b) El solicitante deberá estar empadronado en la localidad, desde el momento de la adquisición o construcción de la vivienda, debiendo permanecer en tal situación, al menos durante dos años desde la concesión de la ayuda.
  - c) El solicitante que construya su vivienda (ejecución finalizada) o adquiera una vivienda unifamiliar en Villanueva de los Castillejos para destinarla a vivienda habitual, en el ejercicio anterior al de convocatoria (sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 7 del presente artículo).
  - d) No incurrir en las causas que imposibilitan obtener la condición de beneficiario de conformidad con el artículo 13.2 y 3 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, lo que se acreditará mediante declaración responsable del beneficiario.
  - e) Estar al corriente de pago de las obligaciones tributarias a nivel Estatal, Autonómico y Local, lo que se acreditará mediante la presentación de la correspondiente certificación emitida por la Administración u Organismo competente.
  - f) Estar al corriente de pago de las obligaciones de Seguridad Social, lo que se acreditará mediante la presentación de la correspondiente certificación emitida por la Administración u Organismo competente.
  - g) Estar al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones, lo que se acreditará mediante declaración responsable del beneficiario.

El importe del coste de ejecución material o de adquisición podrá ser comprobado por los servicios técnicos municipales.

Se excluye cualquier otro tipo de edificación que no sea el de vivienda.

Se subvencionará al solicitante una sola vez, con independencia del número de viviendas solicitadas.





No podrá volver a ser solicitada esta misma ayuda por el interesado, por el cónyuge, cualquier otro miembro de la unidad familiar o pareja de hecho, excepto en caso de divorcio o disolución de la pareja de hecho o emancipación.

3.- Las solicitudes de ayuda serán presentadas por los interesados aportando la documentación que a continuación se indica. La documentación requerida se presentará en el Registro General del Excmo. Ayuntamiento de Villanueva de los Castillejos directamente o por cualquiera de los medios establecidos en la Ley 39/015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común, de las Administraciones Públicas.

4.- Documentación a presentar por el interesado:

- Solicitud de ayuda.
- Fotocopia Documento Nacional de Identidad.
- Libro de familia en el supuesto de que el solicitante esté casado.
- Copia de la escritura pública debidamente registrada, debiendo aparecer como propietario o copropietario el solicitante.
- Alta de la vivienda en la Gerencia Territorial del Catastro.
- Proyecto de ejecución de la vivienda o bien escritura o contrato de compraventa a fin de poder determinar, bien el coste de ejecución o bien el de adquisición sobre el que calcular la cuantía de la ayuda.
- Certificaciones de estar al corriente de pago de las obligaciones tributarias a nivel Estatal, Autonómico y Local, con Seguridad social; que serán emitidas por la Administración u Organismo competente.

5.- El Ayuntamiento podrá comprobar en sus archivos la siguiente documentación:

- Certificado de empadronamiento.
- Copia de la licencia de obras.
- Licencia de primera ocupación.

6.- El plazo para la presentación de solicitudes en cada convocatoria será de veinte días hábiles desde el día siguiente a la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Huelva, por conducto de la Base Nacional de Subvenciones, referidas a las viviendas adquiridas o construidas en el ejercicio anterior.

### **ARTÍCULO 3.- DOTACIÓN PRESUPUESTARIA Y AYUDAS.**

La cuantía total del gasto para las subvenciones reguladas en las presentes Bases deberá ser consignada en el presupuesto municipal del Excmo. Ayuntamiento de Villanueva de los Castillejos para el correspondiente ejercicio, en la aplicación presupuestaria 1521.480.00. La concesión de estas ayudas quedará condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento de la resolución.

### **ARTÍCULO 4.- PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN.**





1. El procedimiento de concesión será el de concurrencia competitiva, de conformidad con el artículo 22.1 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre General de Subvenciones.

2. Las subvenciones que se concedan serán adjudicadas teniendo en cuenta los principios de publicidad, transparencia, objetividad, igualdad, no discriminación, eficacia y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.

3. La subvención se concederá a las solicitudes que reúnan todos los requisitos establecidos en las presentes Bases Reguladoras y en la correspondiente Convocatoria.

4. En base al Art. 55 del RD 887/2006, se exceptúa el requisito de fijar un orden de prelación entre las solicitudes presentadas y con derecho a obtener la ayuda, en aquellos supuestos en los que se verifique que el crédito consignado en la convocatoria para las subvenciones reguladas en las presentes Bases fuera suficiente. En caso contrario, se procederá al prorrateo del importe global máximo destinado a las subvenciones entre aquellos, teniendo en cuenta las cuantías máximas por beneficiarios previstas en el artículo 5 de las presentes Bases Reguladoras.

5. INICIO: El procedimiento se iniciará a solicitud de la persona interesada. Junto con la solicitud de ayuda deberá presentarse toda la documentación a que se refiere el Art. 2.4 del presente Reglamento.

6.- INSTRUCCIÓN DEL PROCEDIMIENTO: El órgano competente para la instrucción del procedimiento será el Técnico de Desarrollo Local, que realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba formularse la propuesta de resolución.

Una comisión de valoración procederá al examen y estudio de las solicitudes de subvención presentadas y elevará informe al órgano instructor, que hará la propuesta de resolución de concesión o denegación de las subvenciones solicitadas al órgano competente para resolver.

La comisión de valoración estará presidida por un funcionario de la misma y formará parte de ella, como vocales el Secretario/a o, en su caso, el titular del órgano que tenga atribuida la función de asesoramiento jurídico y el interventor, así como aquellos otros que se designen por el Alcalde-Presidente entre el personal funcionario de carrera o personal laboral al servicio de la Corporación, o miembros electos de la misma, sin que su número en total sea inferior a tres. Actuará como Secretario/a un funcionario de la Corporación.

7.-RESOLUCIÓN DEL ÓRGANO COMPETENTE. El órgano competente para resolver las solicitudes de ayuda a la construcción o adquisición de vivienda para residencia habitual es el Alcalde-Presidente. Para la resolución de las solicitudes de ayuda reguladas por el presente reglamento, el Alcalde-Presidente podrá solicitar cuantos informes técnicos considere convenientes.

La resolución por el Alcalde-Presidente se dictará y notificará en el plazo máximo de seis meses, de conformidad con Ley 39/015, de 1 de octubre, del Procedimientos Administrativo





Común, de las Administraciones Públicas. Contra las resoluciones recaídas en los expedientes de ayudas tramitados al amparo de estas bases, así como contra las desestimaciones presunta por no resolución en plazo, podrán interponerse los recursos oportunos. Transcurrido el plazo máximo para resolver el procedimiento sin que haya recaído resolución expresa se entenderá desestimada la solicitud.

Las notificaciones de los actos que deban realizarse de forma conjunta a todas las personas interesadas relativas al procedimiento de concesión de las ayudas y, en particular, los de requerimientos de subsanación, el trámite de audiencia y el de resolución del procedimiento, se publicarán en el tablón de anuncios físico y digital del Excmo. Ayuntamiento de Villanueva de los Castillejos, en los términos del artículo 45.1.b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. En todo caso, esta publicación sustituye a la notificación personal y surtirá sus mismos efectos.

Las subvenciones concedidas se publicarán en la Base de Datos Nacional de Subvenciones que opera como sistema nacional de publicidad en este ámbito, de conformidad con el artículo 20.8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

#### **ARTÍCULO 5.- CUANTÍA Y COMPATIBILIDAD DE LAS AYUDAS.**

1. Se concederá una bonificación del 1% sobre el presupuesto de ejecución material del proyecto de la vivienda para la que solicita la subvención o bien sobre el coste de adquisición de la misma, con un límite máximo de 1.000,00 €, siempre y cuando se den todos y cada uno de los requisitos establecidos en el presente reglamento y exista consignación en la partida para tal fin.
2. Estas ayudas serán compatibles con cualquier otra subvención, ayuda, ingreso o recurso procedente de otras Administraciones o entes, ya sean públicos o privados, regionales, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

#### **ARTÍCULO 6.- JUSTIFICACIÓN DE LA SUBVENCIÓN Y FORMA DE PAGO.**

No será necesario justificar la ayuda concedida ya que la documentación que el interesado ha presentado junto con la solicitud de subvención y que le ha permitido su concesión, ya justifica por sí sola el objeto de la misma.

No obstante, a lo anterior, cuando el órgano concedente a la vista de la documentación presentada considere de forma motivada que debe justificar su destino, se estará a lo dispuesto en el Cap. IV Título I de la Ley General de Subvenciones.

#### **ARTÍCULO 7.- OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS BENEFICIARIAS DE LA SUBVENCIÓN.**





1. Serán obligaciones de los beneficiarios las previstas en el artículo 14 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

#### **ARTICULO 8.-REINTEGRO DE LA SUBVENCIÓN.**

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia de interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro en el caso de no cumplimiento de las condiciones establecidas en estas Bases y en la resolución de concesión de la subvención y en especial:

- La obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquellas que lo hubieron impedido.
- La resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control del cumplimiento.

En todo caso, el reintegro de la subvención se regirá por lo dispuesto al efecto en la Ley General de Subvenciones y Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

#### **ARTÍCULO 9.-CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS.**

1. Las tareas desarrolladas como consecuencia de la ejecución de las presentes Bases reguladoras, así como la documentación generada por las mismas, se entenderán en todo momento de exclusiva propiedad de la parte que la proporciona, garantizándose por parte del Excmo. Ayuntamiento de Villanueva de los Castillejos la total confidencialidad de la información en ellas recogida.

2. El Excmo. Ayuntamiento de Villanueva de los Castillejos garantizará el cumplimiento de las disposiciones sobre protección de datos de conformidad con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, comprometiéndose a tratar de modo confidencial cualesquiera datos o informaciones que le sean proporcionada.

El Excmo. Ayuntamiento de Villanueva de los Castillejos en cumplimiento del deber de informar establecido en la Ley 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y Garantía de los Derechos Digitales (en adelante LOPDGDD) en concordancia con el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (en adelante RGPD) y demás normativa concordante sobre la materia indica:

**¿Quién es el Responsable del tratamiento de sus datos?**





-Identidad: Ayuntamiento de Villanueva de los Castillejos.

-Dirección postal: 21540

-Teléfono: 959387007

### **¿Cómo hemos obtenido sus datos y qué datos tratamos?**

-Los datos personales que tratamos en el Excmo. Ayuntamiento de Villanueva de los Castillejos proceden directamente de la persona interesada.

-Las categorías de datos que se tratan son: datos identificativos, datos de contacto, edad, entre otros de distinta naturaleza.

-En ningún caso se tratan datos especialmente protegidos para las finalidades indicadas en este registro.

### **¿Con qué finalidad tratamos sus datos personales?**

Para la participación en el procedimiento de otorgamiento de subvenciones previsto en las presentes Bases Regulatorias.

### **¿Cuál es la legitimación para el tratamiento de sus datos?**

La base legal para el tratamiento de sus datos es el consentimiento de los solicitantes.

### **¿Por cuánto tiempo conservaremos sus datos?**

Sus datos personales serán mantenidos mientras no se solicite legalmente su supresión.

### **¿Cuáles son sus derechos cuando nos facilita sus datos?**

El interesado tiene los siguientes derechos, respecto de los datos personales registrados en esta entidad:

-Derecho de acceso: El interesado tendrá derecho a obtener confirmación de si se están tratando o no datos personales que le conciernen y, en tal caso, derecho de acceso a los datos personales.

-Derecho de rectificación: El interesado tendrá derecho a obtener sin dilación indebida del responsable del tratamiento la rectificación de los datos personales inexactos que le conciernan.





-Derecho de supresión: El interesado tendrá derecho a obtener la supresión de los datos personales que le conciernan.

-Derecho a la limitación de los datos: El interesado tendrá derecho a obtener la limitación del tratamiento de los datos.

-Derecho a la portabilidad de los datos: El interesado tendrá derecho a recibir los datos personales que le incumban, que haya facilitado a un responsable del tratamiento, en un formato estructurado, de uso común y lectura mecánica, y a transmitirlos a otro responsable del tratamiento sin que lo impida el responsable al que se los hubiera facilitado.

-Derecho a oposición: El interesado tendrá derecho a oponerse en cualquier momento, por motivos relacionados con su situación particular, a que datos personales que le conciernan sean objeto de un tratamiento basado en el interés legítimo. Dejaremos de tratar los datos, salvo por motivos legítimos imperiosos, o el ejercicio o la defensa de posibles reclamaciones.

-Recuerde que en todo momento podrá presentar una reclamación ante la autoridad de control. [www.aepd.es](http://www.aepd.es).

#### **ARTÍCULO 10.- ENTRADA EN VIGOR, DISPOSICIÓN DEROGATORIA Y RÉGIMEN DE RECURSOS.**

Las presentes Bases Reguladoras, aprobadas definitivamente por el órgano competente se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia y entrarán en vigor en la forma prevista en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y derogarán desde su vigencia todas aquellas disposiciones anteriores que se opongan a las mismas.

Contra las presentes Bases Reguladoras, que ponen fin a la vía administrativa podrá interponerse, RECURSO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO ante la SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANDALUCIA en el plazo de DOS MESES a contar desde el día siguiente a aquel en que tenga lugar su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Huelva.

Contra el presente Acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 113.3 de la Ley 7/1985, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o Acuerdo impugnado.

